ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.

El suscrito jefe de la oficina de administración de recursos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014, para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

## 1. Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (Ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma en el Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014, actualmente vigente.

## 2. Objeto de la entidad.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019).

## 3. Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación.

La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas es una entidad de alta complejidad que ofrece servicios hospitalarios y ambulatorios, por tal motivo debe contar con personal idóneo para la atención de los pacientes de manera oportuna, lo cual se logra mediante la contratación de perfiles que atiendan las necesidades institucionales y normativas; para atender lo anteriormente descrito, se requiere el apoyo de personas naturales o jurídicas, concretamente para los efectos de este estudio, Médico Especialista en Cirugía General que atiendan mediante sus competencias los diferentes servicios asistenciales de la entidad.

Aunado a lo anterior La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas debe cumplir con los diferentes requerimientos en la contratación de los perfiles para prestar el servicio de las especialidades que han sido ofertadas; por esta razón se contrata un profesional médico Especialista en Cirugía General para la ejecución de actividades de diagnóstico, , tratamiento y recuperación del estado de salud del paciente, de acuerdo con la

tecnología y el nivel de atención, garantizando así, el manejo integral del paciente y la gestión del riesgo clínico.

## 4. Definición del objeto a contratar.

Prestación de servicios profesionales como Médico Especialista en CIRUGÍA GENERAL, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, en las diferentes áreas misionales del Hospital, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta.

## 5. Fundamentos que soportan la forma de contratación a realizar y su pertinencia.

Esta forma de contratación, se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de Salud por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la ley 100/1993 articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 artículos 16 y 19 y ordenanza 123 de 1994.
- Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo Trece numeral numero 6 refiere los casos de contratación directa, norma que en concreto expresa: "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"
- Que en concordancia, con lo anterior, es claro que en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.
- Por lo anterior, debe también precisarse que para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, tiene previsto en su plan de compras, la contratación de servicios indirectos, todo lo cual habilita y justifica la contratación que se sugiere en este estudio, determinando además, que la persona externa que se vincule para atender las necesidades institucionales, deberá demostrar o allegar la información requerida en la lista de chequeo de Requisitos para la prestación de servicios asistencial o administrativo.
- Acreditación de la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), en proporción equivalente al 40 por ciento del valor total del contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789/2002 y los decretos 1703/2002 y 510 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Presentación de oferta técnico-económica que además indique su idoneidad y experiencia.

## 6. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Para los efectos de señalar el costo probable de la contratación, a desarrollar esta dependencia toma en cuenta los antecedentes de precio relativos a esta misma clase de servicios, sobre la base de lo que regularmente se paga por esta clase de servicios.

Además en el caso de los contratos de prestación de servicios no existe un valor estándar ya que se tiene en cuenta la capacitación, idoneidad y experiencia del contratista, además que esta clase de contratos por las condiciones de formación y experiencia siguen la regla de ser *intuito persona.*

Para el caso de profesional especialista en cirugía general arroja un un valor total del contrato de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). Con una duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

## 7. Estimación de los riesgos previsibles.

Al revisar el tipo de actividades que se requiere suplir o que componen las necesidades que dan lugar al proceso de contratación, ellas hacen relación directa con la prestación de unos servicios de apoyo para el cumplimiento del objeto institucional.

Por lo dicho, los riesgos previsibles en esta contratación se pueden describir de la siguiente manera:

- La no prestación oportuna del servicio
- La prestación deficiente del servicio
- El no diligenciamiento o la participación en el diligenciamiento de los instrumentos administrativos y de historias clínicas.
- En general el no cumplimiento cabal de las obligaciones o actividades relacionadas con el objeto de contrato y descritas en el anexo técnico.

### Distribución de los riesgos:

La entidad, atendiendo las circunstancias anteriores, considera pertinente señalar que los riesgos que se evidencian serán asumidos en su totalidad por el contratista. De conformidad con la Cláusula Décima de Indemnidad, es obligación ineludible del contratista mantener indemne a la institución ante cualquier reclamación y responder ante el Hospital, los usuarios o sus causahabientes por la calidad del servicio que ofrezca.

Por otra parte, dado el tipo de contrato, el riesgo en contra del patrimonio de la entidad se minimiza debido a que el pago al contratista solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a plena satisfacción. Dicha labor la realiza el supervisor del contrato, quien está facultado para autorizar los pagos únicamente cuando se certifique el estricto cumplimiento. Además, en esta clase de contratos no se autorizan pagos anticipados ni se conceden anticipos.

Adicional a lo anterior, el esquema de distribución de riesgos se soporta en el régimen de Sanciones establecido en el clausulado del contrato. Frente a posibles fallas, deficiencias o incumplimientos en la prestación de los servicios, el Hospital mitigará el riesgo mediante la imposición de multas equivalentes al 0.25% del valor del contrato por cada día de retardo, o haciendo efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total en caso de incumplimiento significativo. Estos valores serán descontados de forma directa de cualquier saldo o pago a favor que se le adeude al contratista, lo que opera como salvaguarda del patrimonio institucional sin requerir constitución en mora.

Finalmente, frente a fallas del servicio que generen responsabilidad ante terceros, el Hospital conserva en todo momento la facultad de realizar el llamamiento en garantía en procesos judiciales o ejercer la acción de repetición. La Ley 678 de 2001 brinda la oportunidad de ejercer dicho proceso dentro de las acciones judiciales o en un plazo posterior, frente al pago que la entidad deba realizar por una conducta imputable al contratista, en los términos del artículo segundo de la citada norma, la cual señala:

> "*ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*"

## 8- CONCEPTO DE VIABILIDAD:

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la contratación para la vinculación de personal a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios en la forma aquí señalada. La necesidad aquí plasmada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones

Manizales, noviembre de 2026.



BLANCA YOLANDA MEDINA GARCIA
Jefe Oficina Administración de Recursos
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
**Revisó:** Equipo de Contratación